



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO  
FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO**

**TÍTULO: LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EL DEBIDO  
PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DISCIPLINARIOS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO  
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:**

JAVIER RAMÍREZ MORENO

**NOMBRE DEL TUTOR:**

MG. FRANCISCO XAVIER JÁCOME MARÍN

**SAMBORONDÓN, ABRIL, 2018**

# **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

Javier Ramírez Moreno, Universidad de Especialidades Espíritu Santo Ecuador;  
javiramirez0593@gmail.com, Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, Edificio P,  
Km 2.5 Vía Samborondón.

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa que tienen los servidores judiciales en caso de que incurran en alguna falta disciplinaria, y las sanciones que se le puedan imponer dependiendo de la gravedad de la falta disciplinaria. Se enuncian y explican todos los elementos que conducen a la apertura del expediente disciplinario, dejando en claro quiénes son las entidades que tienen la potestad administrativa para sancionar conductas por parte de ciudadanos. En el caso concreto, es el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien, ejerciendo su potestad sancionadora y disciplinaria, sanciona a la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas con la destitución de su cargo por el cometimiento de infracciones disciplinarias catalogadas como graves, al realizar comentarios que insinúan que el prestigio y reputación de la Función Judicial están vinculados con corrupción e interfiriendo en la independencia de la decisión de un servidor judicial.

***Palabras clave:*** Acto administrativo, responsabilidad administrativa, potestad sancionadora, potestad disciplinaria, Consejo de la Judicatura, sector público.

**La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos  
administrativos disciplinarios**

**ABSTRACT**

The following project try to determine administrative responsibility that justice officials have in case they are involved in a disciplinary case. They are exposed, in case they break the law, to be sanctioned towards the gravity of the infraction. In this case, it would be explained all the elements that are necessary to open the disciplinary file. But, it's necessary to stablish the public institutions that have the faculties to sanction behaviors of citizens. In concrete, the Judiciary Council, exercising of its sanctionating and disciplinary authority, sanction to the Provincial Court of Justice's president because she had made commentaries that harm the prestige and good name of their judicial partners, reason why after a long analysis and studying all the case, their final decision is remove from their charge of president of the Provincial Court of Justice, because the Judiciary Council consider that all the facts were reunited to sanction the judicial server.

**Key words:** Administrative act, administrative responsibility, sanctioning authority, disciplinary authority, Judiciary Council, public sector.

## **INTRODUCCIÓN**

La responsabilidad administrativa tiene gran relevancia dentro del sector público dado que pueden desencadenar en sanciones pecuniarias e incluso llegar a la destitución de un funcionario público. Por esta razón, la finalidad de este trabajo es demostrar el impacto que realmente tiene la aplicación del debido proceso en un procedimiento disciplinario.

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se partirá de la conceptualización, del sector público y quienes lo conforman; específicamente del máximo órgano de la Función Judicial que pertenece al sector público, el cual es el Consejo de la Judicatura, por lo que es de vital importancia conocer su definición y las atribuciones que tiene.

En línea con lo anterior, y en razón de que el Consejo de la Judicatura tiene potestades disciplinarias y sancionatorias que serán explicadas a lo largo del siguiente trabajo investigativo; se detallará el procedimiento mediante un expediente disciplinario, en el cual se ilustran las consecuencias del acto, así como su validez.

## **SECTOR PÚBLICO**

El Sector Público tiene un rol fundamental dentro de la Administración Pública, esta no puede ser atribuida a cualquier persona, ni a cualquier corporación. Por ello, la Ley cumple la función de establecer cuáles son los organismos facultados para poder ejercer las funciones inherentes a la administración y además clasifica taxativamente las entidades que pertenecen al sector público.

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

De lo expuesto se puede hacer referencia a que el Sector Público no es un organismo, es una actividad que se ejerce con la titularidad otorgada por una ley de administración. Esto supone la facultad de establecer reglamentos, dirección y gestión, y la prestación de un servicio a los ciudadanos de forma directa y continua. (Barrero Rodríguez, Galán Vioque y Horgué Baena, Lecciones de Derecho Administrativo Parte General 2014, 118).

El jurista Cosculluela Montaner, define al sector público como un conjunto de instrumentos y actuaciones de la Administración Pública en los diferentes niveles territoriales, tanto en la intervención directa como agente en una economía de mercado y en la provisión de bienes y servicios que se le da a los ciudadanos de un territorio (Cosculluela Montaner, 2010, pág. 326).

De las dos definiciones mencionadas, existe una diferencia de criterios, ya que la primera de ellas afirma que el sector público no es un organismo mientras que la segunda establece que son un conjunto de instrumentos y actuaciones. En virtud de aquello, se puede concluir que el sector público sí es un organismo, ya que son entidades pertenecientes a la Administración Pública, y que realizan actividades económicas en representación del Estado y que tienen como objetivo principal satisfacer las necesidades de los ciudadanos

Toda vez que ha quedado claro el concepto de sector público, es importante esclarecer quienes son los organismos que integran el mismo, y para ello es necesario

**La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos  
administrativos disciplinarios**

enunciar lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual reza lo siguiente:

Art.225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las cinco funciones del Estado.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Las entidades creadas por la Constitución, y por las funciones del Estado para la prestación de servicios públicos.
4. Personas jurídicas creadas por acto normativo por los GADS, para prestación de servicios públicos (<http://www.silec.com.ec>, 2018).

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Ahora bien, una vez que se ha definido al sector público y se ha establecido su conformación según la Constitución de la República del Ecuador, se procederá a hablar sobre la composición de la Función Judicial, haciendo énfasis en el órgano administrativo; concretamente del Consejo de la Judicatura.

La Función Judicial está compuesta por cuatro órganos los cuales son los siguientes: Órganos autónomos; Órganos auxiliares; Órganos Jurisdiccionales y el Órgano Administrativo. En base a esta clasificación mencionada, el órgano a desarrollar por ser pertinente a nuestro tema de investigación, es el órgano administrativo; el cual está compuesto por el Consejo de la Judicatura.

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

El Consejo de la Judicatura es definido por la ley como “*el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*” (<http://www.silec.com.ec>, 2018). Compartiendo similar criterio, el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, define al Consejo de la Judicatura como “*el órgano instrumental que funciona para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares*” (<http://www.silec.com.ec>, 2018).

En este sentido, es necesario describir varias de las funciones que tiene el Consejo de la Judicatura, que se encuentran tipificadas tanto en la Constitución como en el Código Orgánico de la Función Judicial. Dentro de la Carta Magna, concretamente en el artículo 181, enuncia las atribuciones que tiene el órgano administrativo de la Función Judicial, entre las que se destacan las obligaciones que tienen de rendir un informe anual de actividades dirigido a la Asamblea, aprobar el presupuesto de la Función Judicial, entre otras.

Por otra parte, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 264 también enuncia funciones que le corresponden al Pleno del Consejo de la Judicatura y el numeral 14 del artículo en mención, manifiesta que el Pleno será apto para imponer sanciones tales como suspensión, resarcimiento económico o amonestación, en caso de que así lo considere. Además, podrá imponer la sanción disciplinaria de destitución a los funcionarios judiciales que incurran en alguna falta grave, o de absolverlos; siempre y cuando cuenten con el voto conforme de la mayoría de los miembros del Pleno (<http://www.silec.com.ec>, 2018).

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

Es por ello que, al momento de emitir estas resoluciones, las mismas deberán ser analizadas a fin de determinar si reúne los requisitos para que el expediente disciplinario sea admitido a trámite; lo cual traería como consecuencia la imposición de una sanción.

Otra de las características que posee el Consejo de la Judicatura, se la encuentra en el artículo 168 de la Constitución del Ecuador, el cual indica que el órgano administrativo de la Función Judicial, gozará de independencia externa e interna, y en caso de incumplimiento o vulneración a este principio, podrá acarrear responsabilidades administrativas, civiles y penales según determine la normativa correspondiente, y la cual será tratada en párrafos venideros.

### **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

En cuanto a la responsabilidad, el jurista ecuatoriano Milton Velásquez, considera que es una creación positiva y no una exigencia del sistema. Parte de la idea de que los jueces deberán gozar de absoluta libertad para decidir pero que también serán responsables por su mala conducta, por lo que concluye indicando que la independencia y la responsabilidad van de la mano, ya que considera que los jueces deben tener potestad suficiente para poder tomar decisiones basados en su conocimiento y experiencia sin ninguna interferencia de otra autoridad. Pero dicha potestad, no podrá excederse más allá de sus funciones, ya que por sus atribuciones pudiera lesionar algún derecho de un particular, razón por la cual podrán ser sancionados disciplinariamente. (Velásquez Díaz, 2018).



## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

A diferencia de Velásquez, Bermúdez Soto considera que la responsabilidad administrativa corresponde a la correlación que tiene la condición de ser servidor público con la infracción a las obligaciones y deberes que mantiene como servidor judicial. Además, va más allá del concepto enunciado; señala que en primera instancia la responsabilidad por la mala actuación del funcionario es del Estado, quién tiene el derecho de repetición sobre el funcionario que incurre en la falta disciplinaria (Bermúdez Soto, 2014).

Lo afirmado en el párrafo anterior va de la mano a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura; el cual afirma que en caso de que algún servidor judicial incurra en alguna de las prohibiciones determinadas en los distintos cuerpos normativos que regulen la conducta de los servidores judiciales, incurrirá en responsabilidad administrativa, la cual será sancionada disciplinariamente (<http://www.silec.com.ec>, 2018).

En razón de estas definiciones, es importante destacar que la responsabilidad administrativa proviene de las potestades otorgadas por la ley, y las cuales van encaminadas a satisfacer el interés general de los ciudadanos. La responsabilidad es relevante porque permite establecer sanciones a aquellos servidores judiciales que incurran en una omisión, o en una actuación que excedan sus funciones, perjudicando a algún particular. Y en caso de ser así, podrán ser castigados con diferentes tipos de sanciones, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

### **POTESTADES**

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

El Consejo de la Judicatura, como organismo perteneciente al sector público, realiza acciones propias de la Administración, encaminadas a satisfacer el interés general mediante el ejercicio de las potestades administrativas.

Blanquer define a las potestades administrativas como los medios formales que permiten a la Administración Pública satisfacer el interés general de los ciudadanos, y es por ello que, en razón de ese objetivo, puede ser necesario condicionar el comportamiento de los habitantes de un territorio.

En otras palabras, se puede decir que la potestad es un medio jurídico que faculta a quien ejerce el cargo para imponerse sobre otros determinando su comportamiento. Una de las atribuciones que tiene el titular de la potestad, es que la ejerce en régimen de autotutela, lo que le permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, sin necesidad de que algún juez o tribunal confirme la validez del mismo (Blanquer Criado, 2015).

En contraste, Cervantes Anaya considera que el poder del Estado para establecer imposiciones de carácter imperativo depende de atributos que son clasificados en facultades particulares. Y son a estos atributos inherentes a la administración, para que sea ésta quien cumpla con las funciones de interés general, que Cervantes denomina potestades administrativas. Establece una diferencia entre poder y potestad, ya que al primero lo denomina genérico mientras que al segundo lo cataloga como algo específico. (Cervantes Anaya, 2000)

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

Por lo tanto, se puede establecer que las potestades administrativas, son facultades que tienen las administraciones públicas para ejecutar proyectos, establecer sanciones respecto a una conducta, dirigido a satisfacer el interés general de los ciudadanos. Estas atribuciones únicamente serán válidas en caso de que estén determinadas por la ley, y bajo ningún concepto podrá contravenir derechos de los particulares consagrados en Constitución y otros cuerpos normativos.

### **POTESTAD SANCIONADORA**

En relación a la clasificación de las potestades, las doctrinarias Silva de Lapuerta y García Malsípica consideran que la potestad sancionadora va ligada de forma imprescindible al resarcimiento y reparación de los daños causados por parte del administrado. Consideran que el tribunal administrativo no sanciona con el objeto de escarmentar, por el contrario, buscan la reparación del daño, remediar el mal producido estableciendo sanciones administrativas o pecuniarias. (Silva de Lapuerta & García Malsípica, 2013, pág. 145).

Al igual que los autores mencionados en líneas anteriores, Fernando Arias García concuerda con ellas al hablar del poder sancionador del Estado. Define a la potestad sancionadora como un instrumento de autoprotección de la administración, ya que ayuda a conservar el orden jurídico institucional, dándole la facultad para imponer órdenes a los funcionarios y administrados, que son de estricto cumplimiento, inclusive por medios punitivos encaminados a sancionar alguna infracción. (Arias García, 2013).

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

Mientras que, Nieto García considera que la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos, a los cuales se les haya atribuido dicha función, por disposición de una ley. La licitud de esta potestad está estrechamente ligada con el principio de legalidad, ya que solo pueden ser impuestas sanciones atendiendo a la legislación vigente. Dichas sanciones podrán consistir en la imposición de un deber o la privación de un derecho, pero nunca podrá una sanción administrativa determinar la pena privativa de libertad de una persona. (Nieto García, 1993).

En conclusión, por potestad sancionadora se puede entender como la facultad que poseen las Administraciones públicas para imponer sanciones, las cuales darán paso al inicio de un procedimiento administrativo, encaminado a determinar la culpabilidad o no del servidor judicial, en relación a una infracción cometida y que se encuentre tipificada dentro de la norma.

### **POTESTAD DISCIPLINARIA**

Ya que ha quedado claro la definición de las potestades administrativas, es importante remitirnos a las potestades sobre la cual se basará el presente trabajo investigativo, y es por ello que es necesario conocer lo expresado en el artículo quinto del Reglamento del Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, el cual define a la potestad disciplinaria de la siguiente manera: *“Consiste en la potestad autónoma, de conocer y sancionar toda acción u omisión que se encuentre determinada como infracción disciplinaria en el ordenamiento jurídico vigente”* (<http://www.silec.com.ec>, 2018).

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

Por otra parte, el tratadista Guzmán define a la potestad disciplinaria, como la facultad que tiene la Administración para sancionar a los administrados en razón del cometimiento de infracciones que se encuentran tipificadas en el ordenamiento jurídico. Y este cuerpo normativo es más benigno que la justicia ordinaria, por cuanto las sanciones administrativas no incluyen la posibilidad de imponer la pena privativa de libertad, facultad que sí la tienen las sanciones penales. (Guzmán Napuri, 2007)

Parada Vásquez concuerda con Guzmán al afirmar que la potestad disciplinaria se rige por el principio de legalidad. Pero, este autor considera también que antedicha potestad deberá tomar en cuenta el principio de tipicidad. Ya que, en base a estos dos principios, el jurista español define a la potestad disciplinaria como la facultad inherente a la Administración Pública que le permite establecer una sanción según el tipo de infracción cometida, y que dichas sanciones variarán dependiendo de la gravedad de la misma (Parada Vásquez, 2010)

Luego de haber revisado con detenimiento las definiciones doctrinarias, se puede concluir afirmando que la potestad disciplinaria es la facultad que tienen las entidades públicas para normar las actuaciones de sus trabajadores. Lo realiza mediante imposición de sanciones a aquellos servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones realicen faltas disciplinarias consagradas en algún cuerpo legal y dichas sanciones variarán en su gravedad, dependiendo de la falta disciplinaria cometida por el servidor.

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

Una vez que se ha podido establecer que es el Consejo de la Judicatura quien tiene a su cargo la potestad sancionadora y disciplinaria de la Función Judicial. Y al ser el órgano de control, tiene la facultad de sancionar a los funcionarios judiciales que incurran en alguna infracción tipificada en la ley; para lo cual deberán regirse bajo las normas del debido proceso establecido en la Constitución y en el COFJ, y con el fin de cumplir con este propósito realizan procesos administrativos disciplinarios, basados en actos administrativos, los cuales serán definidos a continuación.

### **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Para Brewer, Carías el acto administrativo es toda manifestación de voluntad de carácter legal, realizada por los órganos competentes del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo actuando en ejercicio de las diferentes potestades que tienen bajo su cargo. (Brewer-Carías, 2013, pág. 487)

Mientras que, para Gordillo, el acto administrativo *es algo* más simple, ya que lo define como “*una declaración realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos*” (Gordillo, 2007, pág. 193). Sin embargo, esta definición, aunque es dogmáticamente correcta, por cuanto las características que describe el autor argentino son las propias del acto administrativo, peca de una deficiencia, ya que es amplia y vaga a la vez; como para permitir una adecuada y precisa utilización técnica, y parecería necesario continuar todavía con la investigación de encontrar una definición completa.

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

Por otra parte, es importante destacar la definición de Cassagne, quien en el segundo tomo de su obra Derecho Administrativo, analiza varios elementos y característica del acto administrativo para culminar definiéndolo como una declaración realizado por un órgano del Estado amparado en el ejercicio de una potestad administrativa, que se encuentra caracterizada por un régimen jurídico exorbitante del derecho privado y que produce efectos jurídicos individuales directos con relación a terceros. **(Cassagne, 2010, pág. 87)**

En concordancia con diferentes definiciones citadas por juristas reconocidos, hay que tomar en cuenta la de Roberto Dromi, quien en su criterio afirma que en el acto administrativo la emanación y contenido de toda declaración depende de la voluntad de un sujeto de derecho, el cual puede ser el Estado o algún ente público no estatal y que genera un efecto jurídico con fuerza de ley, que debe ser cumplido y acatado por tener la potestad suficiente para emitir dicha resolución. **(Dromi R. J., 2015, pág. 143)**

Por lo tanto, una vez visto varios conceptos de actos administrativos establecidos por autores se puede establecer que existen ciertas características que coinciden en las diferentes definiciones y que son requisitos esenciales para que sea considerado un acto como administrativo. Por lo que se puede determinar, que el acto administrativo es toda decisión unilateral de la voluntad proveniente de la potestad administrativa que genera efecto jurídico de manera individual y de forma directa.

Esta definición puede ser desglosada partiendo de los diferentes criterios doctrinarios descritos anteriormente, puesto que el acto administrativo se configura en

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

el momento en que una autoridad competente, en virtud de una potestad, emite una resolución acerca de alguna novedad que se haya generado. Pero dicha resolución deberá ser motivada, enunciando los motivos fácticos y legales que lo llevaron a emitir la decisión.

### **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Arias, manifiesta que la primera acción que debe realizarse una vez que se ha iniciado el procedimiento sancionatorio; ya sea a petición de parte o de oficio, son las averiguaciones preliminares que debe realizar la administración con la finalidad de poder determinar si existen méritos suficientes para que sea válido el procedimiento administrativo sancionador.

En relación al tiempo de sustanciación del proceso, se cuenta con un periodo probatorio no mayor a 30 días. Vencido dicho plazo, se corre traslado de los mismos a la otra parte para que puedan presentar sus alegatos. Una vez que se ha cumplido con dicha etapa, se emite la resolución dentro de los 30 días siguientes. En caso de que en la resolución adoptada se emitan sanciones, deberán estar sujetas a los criterios de graduación. (Arias García, 2015, pág. 77)

Para el autor Christian Guzmán la iniciación del proceso administrativo representa un conjunto de actos que están encaminados una relación procedimental entre la Administración y el administrado. Al igual que Arias, concuerda en que el procedimiento administrativo se puede iniciar de oficio por el órgano competente o por voluntad del administrado. El inicio de oficio se produce en el momento en que la



## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

entidad dé comienzo a un procedimiento administrativo sin intervención directa de algún administrado, por medio de una resolución motivada y razonada por parte de la Administración. (Guzmán Napuri, 2007, pág. 34)

El mismo autor afirma que el procedimiento que se inicia por oficio depende de la emisión de un acto administrativo, al cual se lo denomina acto de inicio, con la finalidad de darle validez, el cual debe estar debidamente motivado.

Por otro lado, Arias manifiesta que la primera acción que debe realizarse una vez que se ha iniciado el procedimiento administrativo; ya sea a petición de parte o de oficio, la administración correspondiente tendrá la obligación de realizar averiguaciones preliminares con la finalidad de poder determinar si existen méritos suficientes para adelantar el procedimiento administrativo sancionador.

Una vez que se ha cumplido con dicha etapa, y en caso de que existieron méritos suficientes para continuar con el trámite, se formulará cargos, para lo cual los investigados en mencionado proceso, podrán luego de los 15 días posteriores a la notificación personal, presentar los descargos correspondientes, teniendo el derecho de aportar las pruebas que crea pertinente para poder hacer valer dentro del expediente.

Para Bermúdez estos procedimientos administrativos tienen la finalidad de verificar la infracción de las obligaciones por parte de un servidor judicial y así determinar responsabilidades administrativas del funcionario. En este tipo de proceso se deben respetar las garantías básicas del debido proceso; lo que implica, que si no hay un

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

procedimiento administrativo previo no será posible sancionar al infractor. (Bermúdez Soto, 2014)

Por otro lado, Guecha Medina, afirma que el procedimiento disciplinario, se podrá iniciar de oficio o a solicitud de parte, a través de investigaciones preliminares que serán comunicadas al administrado. Si existen los motivos, se formularán cargos mediante la emisión de acto administrativo.

Se le dan 15 días al administrado, para que ejerza el derecho a la defensa y presente los descargos y aporte las pruebas que crea necesarias para su defensa. Posteriores a la presentación de los alegatos, hay un plazo de 30 días para que se emita la resolución. Para la sanción que se imponga deben tenerse en cuenta los criterios graduales del daño generado, el beneficio económico que pudo haber recibido un tercero, la reincidencia y si existió una obstrucción a la investigación (Guecha Medina, 2014).

Al igual que en los procesos judiciales, González Varas hace énfasis en la motivación, el cual es un requisito indispensable para la validez del acto. Se la puede definir como la explicación fáctica y legal de la fundamentación, que está compuesto de razonamientos lógicos encaminados a justificar una resolución. Además, es un elemento fundamental para que el interesado pueda ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva, ya que solo conociendo los motivos podrá impugnarlos ante la competencia administrativa. (González-Varas Ibañez, 2012, pág. 219)

Una vez que se ha hecho un exhaustivo análisis doctrinario del inicio del procedimiento disciplinario, se debe dejar en claro cuáles son los fundamentos legales

**La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos  
administrativos disciplinarios**

que amparan el inicio del sumario disciplinario, para lo cual hay que remitirnos al artículo 114 del COFJ, el cual en su parte pertinente resalta que, en caso de que algún servidor de la Función Judicial haya incurrido en una presunta infracción disciplinaria sancionada por la ley, podrá ser sancionado con la apertura de un sumario disciplinario, mismo que podrá ser iniciado de oficio por el Director Provincial cuando llegare a su conocimiento información confiable de la presunta infracción cometida. (<http://www.silec.com.ec>, 2018).

En relación a lo manifestado en el párrafo anterior, es importante tomar en cuenta lo que expresa el artículo 3 del Reglamento de Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en relación a los principios que regirán los sumarios disciplinarios que tengan trámite ante el del Consejo de la Judicatura, los cuales son los siguientes: “Legalidad, Economía procesal, Concentración, Dispositivo, Oficiosidad, Celeridad, Oportunidad, Seguridad jurídica, Transparencia, Informalidad, Buena fe, y Proporcionalidad” (<http://www.silec.com.ec>, 2018).

Todos estos principios irán de la mano con el respeto a las garantías constitucionales del administrado o sumariado, que se encuentran consagradas en los artículos 76 y 82 de la Constitución del Ecuador que hablan de las garantías básicas del debido proceso y la seguridad jurídica. De todo lo antes mencionado, se procede a analizar el caso que servirá para explicar el proceso administrativo disciplinario:

Expediente Disciplinario: OF-532-UCD-011-PM (0012-2011)

Fecha de Inicio: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011

**La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos  
administrativos disciplinarios**

Parte Accionante: Consejo de la Judicatura.

Servidor Judicial Sumariado: AB. María Leonor Jiménez Camposano, en calidad de presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

En cuanto a los antecedentes por los cuales se inició el expediente disciplinario, se evidencia que el señor Víctor Proaño, hizo conocer al Consejo de la Judicatura de Transición de posibles actuaciones que incurrían en sanciones disciplinarias por parte de la abogada Jiménez, respecto a comentarios vertidos en una entrevista para el Diario Hoy, en la cual manifestó su opinión sobre la sentencia emitida dentro del caso denominado “El Universo”, indicando que *“Son resoluciones de los jueces golondrinas”*

En sesión celebrada en fecha 29 de agosto de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición conoció la denuncia presentada por los sujetos mencionados en el párrafo anterior, resolviendo autorizar a la Unidad de Control Disciplinario a iniciar de oficio el sumario disciplinario, por lo que amparados en el artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial, el inicio de este proceso disciplinario es válido.

Así mismo, en octubre de 2011 se dispuso se eleven los autos al superior, para que adopte la respectiva resolución, por lo que le compete al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolver el caso en mención, el cual tiene las suficientes atribuciones legales y constitucionales para ejercer controles disciplinarios sobre los servidores de la Función Judicial.

**La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos  
administrativos disciplinarios**

Quienes interponen la solicitud de inicio del expediente disciplinario amparados en el artículo 108, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial que habla sobre el tipo de sanciones por los cuales se pueden sancionar al servidor judicial y el artículo 109 numeral 1 del mismo cuerpo legal que reza lo siguiente: “*Al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución por las siguientes infracciones disciplinarias: 1. Vulnerar, a pretexto de ejercer facultades de supervisión la independencia interna de los servidores de la Función Judicial*” (<http://www.silec.com.ec>, 2018), consideran que la abogada Jiménez ha incurrido en estas infracciones disciplinarias mencionadas en líneas anteriores.

Una vez que se ha declarado la validez del procedimiento corresponde el análisis de las pruebas y alegatos de las partes. Por un lado, los argumentos del Pleno del Consejo de la Judicatura van dirigidos a la afectación al buen nombre de la Función Judicial, así como la interferencia contra su independencia interna al categorizar a los jueces que participaron en el caso “El Universo” como jueces golondrinas.

En sus declaraciones la abogada María Leonor Jiménez deja entrever que su postura difiere de la del fallo de los jueces del caso “El Universo”, exteriorizando públicamente su posición frente a un fallo emitido por otro Juez, dejando de lado su imparcialidad que debe demostrar al ocupar el puesto de presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y cuestionando el criterio profesional y calidad moral de los jueces temporales, al calificarlos como “*jueces golondrinas*”.

**La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos  
administrativos disciplinarios**

Otra de las consideraciones que hace el Pleno del Consejo de la Judicatura es que al momento de la entrevista realizada al Diario Hoy la sentencia del caso “El Universo” no se encontraba ejecutoriada, por cuanto existían recursos interpuestos que estaban pendientes de resolver, constituyendo una forma de presión para sus inferiores jerárquicos.

En contraste con lo expuesto por el Pleno, la abogada Jiménez dentro de sus argumentos manifiesta que dichas declaraciones fueron realizadas en contexto de una entrevista realizada y que no son inherentes al ejercicio de sus funciones ni ha opinado sobre alguna causa que pudiere llegar a conocer o que ella estuviere conociendo, por lo que niega los fundamentos de hecho y de derecho que se tratan de imponer en su contra.

Una vez que ambas partes expusieron sus argumentos dentro del proceso disciplinario corresponde analizar los hechos probados. Para Barrero Rodríguez, la actividad probatoria tiene como finalidad la acreditación de los hechos que son determinantes y relevantes para la decisión de un procedimiento; estos hechos relevantes son todos aquellos que integran el presupuesto de hecho de la resolución.

En relación a los procedimientos administrativos iniciados de oficio, la carga de la prueba en este caso pesa sobre el Consejo de la Judicatura, por lo que le corresponde a la Administración asegurarse de que en la instrucción se verifique el presupuesto de hecho. Estos hechos podrán ser acreditados por cualquier medio de prueba que sea

**La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos  
administrativos disciplinarios**

admisible en derecho y que no contravengan con lo dispuesto en otros cuerpos normativos. (Barrero Rodríguez, Escribano Collado, & Lopez Menudo, 2014)

En consecuencia, a lo analizado en los párrafos anteriores, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición determinar la validez del presente sumario disciplinario, y fundamentar la argumentación jurídica, que servirá de base para la resolución del expediente antes en mención.

Sobre la independencia judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura considera que la vulneración al principio de la independencia interna y externa de la Función Judicial se verifica de diferentes formas. En este caso concreto, la servidora judicial que ostenta el cargo de presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, realizó una entrevista al Diario Hoy, dentro de la cual emitió criterios respecto a un proceso en particular y cuestionando el fallo expedido dentro de dicho juicio.

Por lo tanto, el Pleno considera que, dentro de la citada entrevista, la abogada Jiménez hizo declaraciones que constituyen claramente una interferencia a la independencia interna de la Función Judicial; ya que realizó juicio de valor en contra de una sentencia expedida en un caso en particular; llegando a insinuar que jurídicamente dicha sentencia dictada es incorrecta; declaraciones que considerando el cargo que ostenta la funcionaria sumariada genera un desprestigio para la Administración de Justicia; por lo que el Pleno determina categóricamente que existe una interferencia y vulneración a la independencia de la Función Judicial.

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

Por otra parte, el segundo tema sometido a análisis por el Pleno del Consejo de la Judicatura, es determinar si las expresiones vertidas por la presidenta de la Corte Provincial de Justicia constituyen injurias graves en contra de algún compañero judicial; ante lo cual, someten a análisis los siguientes fragmentos de la entrevista: “*Son resoluciones de los jueces golondrinas*”; “*La postura del juez Juan Paredes afecta la imagen de la Función Judicial (...)*”; “*Esa sentencia no resiste un análisis jurídico*”.

Por todas las consideraciones expuestas; y al haberse determinado que la servidora judicial ha incurrido en dos faltas disciplinarias, que se encuentran consagradas en los artículos 108 numeral 1 y 109 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió la destitución del cargo de presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas a la abogada Jiménez. (<http://www.funcionjudicial.gob.ec>, 2018).

Con lo manifestado, queda demostrado que la responsabilidad administrativa puede ser aplicada, en este caso, por medio del Pleno del Consejo de la Judicatura, que, ejerciendo sus potestades sancionatorias y disciplinarias sancionó a un servidor judicial por actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones y que repercutió negativamente en la imagen y buen nombre de un compañero del servicio judicial, razones por la cual fue sancionada disciplinariamente por el Pleno.

A manera de análisis y una vez que se ha descrito el presente expediente disciplinario, se puede evidenciar que el proceso disciplinario se inició tomando en cuenta todos los requisitos exigidos por la ley para el inicio del proceso, respetando el



**La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos  
administrativos disciplinarios**

debido proceso y las garantías consagradas en la Constitución. Por todo lo expuesto, se puede afirmar categóricamente que no existió ninguna violación al debido proceso en el ejercicio de la función disciplinaria y sancionadora del Consejo de la Judicatura.

Lo manifestado anteriormente queda respaldado en los hechos del caso; en el cual se respetaron los plazos estipulados en la Ley y se garantizó el derecho a la defensa de la Abogada Jiménez, a quien se la sancionó luego de haberse revisado las pruebas de ambas partes. Lo que se evidencia con el presente trabajo investigativo es que este caso en particular, demuestra la responsabilidad que deben tener los servidores judiciales, quienes pueden ser sancionados por actuaciones o por declaraciones que puedan afectar la imagen de una institución o de algún compañero de la Función Judicial.

**CONCLUSIÓN**

Como se ha demostrado en el presente trabajo, la responsabilidad que recae sobre un funcionario judicial, no se la determina por el simple hecho de que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo de la Función Judicial, sino porque el mismo tiene la potestad de hacerlo, poder que ampara su actuar.

Al tener un organismo administrativo la potestad sancionadora y disciplinaria, va a ser respetar lo que establece la normativa que lo regula, pero al mismo tiempo al tener este tipo de potestades no puede excederse en su actuar, ya que lo que en derecho va a decir en temas administrativos debe ir amparado a lo que establece la Constitución en cuanto al debido proceso.

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

Si bien es cierto que se ejerce un poder sobre el servidor judicial, el mismo no es absoluto o intocable, ya que el servidor en el cual recae una responsabilidad, tiene el derecho de poder impugnarla ya sea en la misma vía administrativa o en vía judicial.

Es importante dejar en claro que las potestades mencionadas en este trabajo solo van a determinar la responsabilidad del servidor judicial en el tema administrativo, ya que si hubiera otro tipo de responsabilidades como civiles o penales, la administración tiene la obligación de acudir a las instancias correspondientes para que se decida en derecho lo que corresponda.

La responsabilidad administrativa que puede recaer sobre un funcionario de la administración de justicia siempre se va a dar por una acción u omisión a las funciones que debe cumplir este funcionario; ya que si incurren en faltas disciplinarias pueden ser sujeto a sanciones dependiendo de la gravedad de la falta; como en el caso de la Abogada Jiménez, quien a pesar de ostentar el cargo de Presidente de la Corte Provincial de Justicia fue destituida de su cargo por haber cometido infracciones tipificadas con la sanción de destitución.

Por último, al determinar una responsabilidad administrativa, la misma debe darse a través de un debido proceso administrativo, mismo que debe ser concordante con lo que establece la Constitución, amparado siempre al principio de legalidad y de legitimidad de lo actuado por la administración, hechos que se dieron en el expediente disciplinario que llevó a la destitución de la Abogada Jiménez de su cargo.

**La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos  
administrativos disciplinarios**

**Trabajos citados**

- Arias García, F. (2013). *Procedimiento Administrativo en la Ley*. Bogotá: Ibañez S.A.
- Arias García, F. (2015). *Derecho Procesal Administrativo*. Bogotá: Ibañez S.A.
- Barrero Rodríguez, C., Escribano Collado, P., & Lopez Menudo, F. (2014). *Lecciones de Derecho Administrativo Parte General Volumen I*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Barrero Rodríguez, C., Galán Vioque, R., & Horgué Baena, C. (2014). *Lecciones de Derecho Administrativo Parte General*. Madrid: Tecnos.
- Bermúdez Soto, J. (2014). *Derecho Administrativo General*. Santiago: Thomson Reuters.
- Blanquer Criado, D. (2015). *Introducción al Derecho Administrativo*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Brewer-Carías, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo, Volúmen IV*. Madrid: Civitas.
- Cassagne, J. C. (2010). *Derecho Administrativo Tomo II*. Buenos Aires: Palestra.
- Cervantes Anaya, D. (2000). *Manual de Derecho Administrativo*. Arequipa: Rodhas.
- Coscolluela Montaner, L. (2010). *Manual de Derecho Administrativo Parte General*. Pamplona: Arazandi SA.
- De los Santos Morales, A. (2012). *Derecho Administrativo I*. Nuevo México: Red Tercer Milenio.
- Dromi, R. (2009). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Dromi, R. J. (2015). *Derecho Administrativo Tomo I*. Buenos Aires: Dysan.
- González-Varas Ibañez, S. (2012). *Tratado de Derecho Administrativo Tomo I*. Navarra: Arazandi S.A.
- Gordillo, A. (2007). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Guecha Medina, C. N. (2014). *Derecho Procesal Administrativo*. Bogotá: Ibañez.
- Guzmán Napuri, C. (2007). *El Procedimiento Administrativo*. Lima: ARA EDITORES.

**La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos  
administrativos disciplinarios**

Muñoz Machado, S. (2011). *Tratado de Derecho Administrativo y Público General*. Madrid: Iustel.

Nieto García, A. (1993). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Civitas.

Parada Vásquez, R. (2010). *Derecho Administrativo I, Parte General*. Madrid: Marcial Pons.

Silva de Lapuerta, M., & García Malsípica, S. (2013). *Manual de Derecho Administrativo Sancionador Tomo II*. Navarra: Arazandi S.A.

Velásquez Díaz, M. (2018). *Control administrativo sobre actividad judicial?* Barcelona.

Zavala Egas, J. (2011). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Guayaquil: Edilex SA.

**JURISPRUDENCIA**

<http://www.funcionjudicial.gob.ec>. (11 de Marzo de 2018). Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec>: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/resolucionjimenezsi.pdf>

**LEGISLACIÓN CONSULTADA**

<http://www.silec.com.ec>. (14 de Marzo de 2018). Obtenido de <http://www.silec.com.ec>: [http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR&query=constitucion%20del%20ecuador#I\\_DXDataRow226](http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20del%20ecuador#I_DXDataRow226)

<http://www.silec.com.ec>. (16 de Marzo de 2018). Obtenido de <http://www.silec.com.ec>: [http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR&query=constitucion%20del%20ecuador#I\\_DXDataRow179](http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20del%20ecuador#I_DXDataRow179).

<http://www.silec.com.ec>. (21 de Marzo de 2018). Obtenido de <http://www.silec.com.ec>: [http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR&query=constitucion%20del%20ecuador](http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20del%20ecuador)

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios**

*http://www.silec.com.ec.* (02 de Abril de 2018). Obtenido de [http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO\\_ORGANICO\\_DE\\_LA\\_FUNCION\\_JUDICIAL&query=cofj#I\\_DXDataRow32](http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL&query=cofj#I_DXDataRow32)

*http://www.silec.com.ec.* (14 de Abril de 2018). Obtenido de [http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR&query=constitucion%20del%20ecuador#I\\_DXDataRow168](http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20del%20ecuador#I_DXDataRow168)

*http://www.silec.com.ec.* (16 de Abril de 2018). Obtenido de [http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO\\_ORGANICO\\_DE\\_LA\\_FUNCION\\_JUDICIAL&query=codigo%20organico%20de%20la%20funcion%20judicial#I\\_DXDataRow257](http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL&query=codigo%20organico%20de%20la%20funcion%20judicial#I_DXDataRow257)

*http://www.silec.com.ec.* (18 de Abril de 2018). Obtenido de [http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO\\_ORGANICO\\_DE\\_LA\\_FUNCION\\_JUDICIAL&query=codigo%20organico%20de%20la%20funcion%20judicial#I\\_DXDataRow267](http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL&query=codigo%20organico%20de%20la%20funcion%20judicial#I_DXDataRow267)

*http://www.silec.com.ec.* (10 de Abril de 2018). Obtenido de [http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-REGLAMENTO\\_EJERCICIO\\_POTESTAD\\_DISCIPLINARIA\\_DEL\\_CONSEJO\\_JUDICATURA](http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-REGLAMENTO_EJERCICIO_POTESTAD_DISCIPLINARIA_DEL_CONSEJO_JUDICATURA)

*http://www.silec.com.ec.* (13 de Abril de 2018). Obtenido de [http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO\\_ORGANICO\\_DE\\_LA\\_FUNCION\\_JUDICIAL&query=codigo%20organico%20de%20la%20funcion%20judicial#I\\_DXDataRow115](http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL&query=codigo%20organico%20de%20la%20funcion%20judicial#I_DXDataRow115)

*http://www.silec.com.ec.* (18 de Abril de 2018). Obtenido de [http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-REGLAMENTO\\_EJERCICIO\\_POTESTAD\\_DISCIPLINARIA\\_DEL\\_CONSEJO\\_JUDICATURA](http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-REGLAMENTO_EJERCICIO_POTESTAD_DISCIPLINARIA_DEL_CONSEJO_JUDICATURA)

*http://www.silec.com.ec.* (20 de Abril de 2018). Obtenido de [http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-REGLAMENTO\\_EJERCICIO\\_POTESTAD\\_DISCIPLINARIA\\_DEL\\_CONSEJO\\_JUDICATURA](http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-REGLAMENTO_EJERCICIO_POTESTAD_DISCIPLINARIA_DEL_CONSEJO_JUDICATURA)

## **La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos**

### **administrativos disciplinarios**

ntVisualizer.aspx?id=CIVIL-  
CODIGO\_ORGANICO\_DE\_LA\_FUNCION\_JUDICIAL&query=codigo%20  
organico%20de%20la%20funcion%20judicial